



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

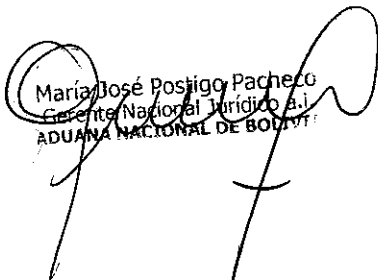
CIRCULAR No. 068/2016

La Paz, de 08 de abril de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2718 DE 06/04/2016, QUE EXCEPTÚA TEMPORAL Y EXCEPCIONALMENTE, LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO ANTE LA ADUANA NACIONAL, COMO REQUISITO PREVIO PARA LA EXPORTACIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2718 de 06/04/2016, que exceptúa temporal y excepcionalmente, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación.


MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico A.I.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación,

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

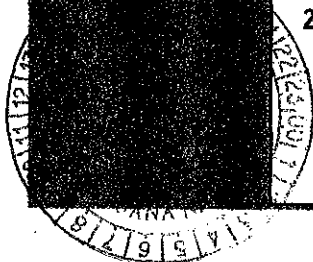
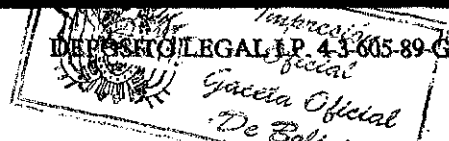
Gaceta N° 0846

La Paz - Bolivia 06 de abril de 2016

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DECRETOS

- 2714 **30 DE MARZO DE 2016** .- Designa **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 2715 **01 DE ABRIL DE 2016** .- Designa **MINISTRA INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.
- 2716 **05 DE ABRIL DE 2016** .- Designa **MINISTRO INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, al ciudadano Juan Ramón Quintana Taborga, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 2717 **06 DE ABRIL DE 2016** .- Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29768, de 29 de octubre de 2008.
- 2718 **06 DE ABRIL DE 2016** .- Exceptúa temporal y excepcionalmente, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación.
- 2719 **06 DE ABRIL DE 2016** .- Autoriza al Ministerio de Salud la contratación directa de obras, bienes y servicios para la construcción e implementación del Instituto Cardiológico de Cuarto Nivel de Salud.
- 2720 **06 DE ABRIL DE 2016** .- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, reembolsar el monto de Bs1.569.584,19.-, a la Asociación Internacional de Fomento - AIF, por la declaración de gastos no elegibles del Proyecto "Tierras para el Desarrollo Agrícola - PROTIERRAS" ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
- 2721 **06 DE ABRIL DE 2016** .- Autoriza al Instituto Nacional de Estadística - INE, incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" por Bs1.259.960.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, financiado con Fuente 41 "Transferencias T.G.N." y Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación", afectando la subpartida 26990 "Otros" en el mismo monto, para el cierre de actividades del Registro Único de Beneficiarios.





DECRETO SUPREMO N° 2718
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece que es función del Estado en la economía dirigir la economía y regular conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el Artículo 408 del Texto Constitucional, dispone que el Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0435, de 24 de febrero de 2010, dispone la suspensión de manera excepcional y temporal la exportación de maíz y sorgo, incorporado al Anexo 2 del Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008.

Que el Decreto Supremo N° 1283, de 4 de julio de 2012, autoriza la exportación de sorgo previa Certificación de Abastecimiento Interno y Precio Justo.

Que con el objetivo de incentivar la producción nacional de campañas futuras y dado que se tiene un incremento de la producción de sorgo, generando un excedente de este producto, es necesario exceptuar la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo para la exportación de sorgo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se exceptúa temporal y excepcionalmente, la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo ante la Aduana Nacional, como requisito previo para la exportación de las siguientes sub partidas arancelarias:

SORGO	
CÓDIGO NADINA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERIA
10.07	Sorgo de grano (granífero).
1007.10.00.00	- Para Siembra
1007.90.00.00	- Los demás



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Aduana Nacional en un plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agüdo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2719
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 738, de 21 de septiembre de 2015, de Institutos de Cuarto Nivel de Salud, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 del Texto Constitucional, se asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 738, dispone que el nivel central del Estado a través del Ministerio de Salud, es el responsable para la implementación y funcionamiento de los Institutos de Cuarto Nivel de Salud.